

Resolución No. 01188

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 03469 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 08 de octubre de 2012, con NIT 900.577.318-8, representada legalmente por la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, o quien haga sus veces, mediante los radicados Nos. **2019ER92385 de 29 de abril de 2019, 2019ER191067 de 22 de agosto de 2019, 2019ER290392 de 12 de diciembre de 2019 y 2020ER96852 de 06 de septiembre de 2020** presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual). CHIP AAA0185HNPP, AAA0185HNURU, AAA0185HNSK y AAA0185HNTO, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00414 de 18 de febrero de 2021 (2021EE31721)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 08 de octubre de 2012, con NIT 900.577.318-8, representada legalmente por la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, acto administrativo notificado vía electrónica el día **22 de febrero de 2021**, al correo electrónico gloriagarces964@hotmail.com.

Resolución No. 01188

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2019ER92385 de 29 de abril de 2019**, **2019ER191067 de 22 de agosto de 2019**, **2019ER290392 de 12 de diciembre de 2019** y **2020ER96852 de 06 de septiembre de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04645 de 18 de mayo de 2021 (2021IE95514)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3007 de 02 de agosto de 2021 (2021EE158565)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, mediante la **Resolución No. 03469 de 30 de septiembre del 2021 (2021EE210876)**, otorgó permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 08 de octubre de 2012, con NIT 900.577.318-8, representada legalmente por la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual) CHIP AAA0185HNPP, AAA0185HNRU, AAA0185HNSK y AAA0185HNTO de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas punto 1 N: 4.763312°; O: -74.059402° X: 102009,21 ; Y: 118473,47° y punto 2 N: 4.763397°; O: -74.059298° X: 102029,58 ; Y: 118498,21° solicitado a través de los radicados Nos. **2019ER92385 de 29 de abril de 2019**, **2019ER191067 de 22 de agosto de 2019**, **2019ER290392 de 12 de diciembre de 2019** y **2020ER96852 de 06 de septiembre de 2020**, para verter al suelo (Campo de infiltración), por un término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado vía electrónica, el día 16 de noviembre de 2021, al correo GloriaGarces964@hotmail.com, quedando en firme y ejecutoriada el día 01 de diciembre de 2021.

Que mediante radicado No. **2023ER240661 del 13 de octubre del 2023**, la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES – PH**, presentó la siguiente comunicación:

“ (...)

Yo, Gloria Yolanda Garces, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, actuando en nombre de los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES, ubicado en la Carrera 68#175-66 Barrio San José de Bavaria – Suba, solicito formalmente desistir del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado bajo resolución 03469 con radicado 2021EE210876 del 30 de septiembre de 2021, todos sus anexos y comunicados adicionales.

Resolución No. 01188

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Conjunto iniciará un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos y llevará a cabo obra civil para acogerse a la opción de vertimiento a vallado bajo la resolución 0631 de 2015. Cabe resaltar que este trámite se radicará en el menor tiempo posible ante su despacho.

(...)"

Que mediante radicado No. **2024ER24683 del 30 de enero del 2024**, la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES – PH**, presentó derecho de petición, para que se le brinde información con respecto al estado de la solicitud de desistimiento, presentada en el radicado anterior.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados Nos. **2023ER240661 del 13 de octubre del 2023 y 2024ER24683 del 30 de enero del 2024**, mediante el radicado No. **2024EE33074 del 08 de febrero del 2024**, respondió al usuario lo siguiente:

"(...)

En atención al asunto de la referencia y la solicitud de desistir del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 3469 del 30 de septiembre de 2021 (2021EE210876), al CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual) CHIP AAA0185HNPP, AAA0185HNRU, AAA0185HNSK y AAA0185HNTO de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas punto 1 N: 4.763312°; O: -74.059402° X: 102009,21 ; Y: 118473,47° y punto 2 N: 4.763397°; O: -74.059298° X: 102029,58 ; Y: 118498,21°, para verter al suelo (Campo de infiltración).

En razón a lo anterior y atendiendo a su petición, desde esta autoridad ambiental se procederá a emitir el acto administrativo que deje sin efectos la Resolución 3469 del 30 de septiembre de 2021.

Finalmente cabe advertirle al CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL, que debe garantizar en todo momento la gestión de sus vertimientos, y que los permisos y autorizaciones ambientales deben ser tramitados y obtenidos previo al inicio y desarrollo de actividades, que el incumplimiento de dichas obligaciones y las infracciones a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Página 3 de 10

Resolución No. 01188

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

Resolución No. 01188

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

*3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo

Resolución No. 01188

contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

RENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

Que el Código Civil Colombiano, en el artículo 15, manifiesta de la Renunciabilidad de Derechos lo siguiente:

“(...) Renunciabilidad de los derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia. (...)”

La renuncia al derecho, es aquella manifestación de voluntad que lleva a cabo el titular de un derecho por cuya virtud hace dejación del mismo sin transmitirlo a otra persona. Es evidente que dicha renuncia, aparte de tener que ser personal, ha de revestir, en cuanto a la forma, las características de ser clara, terminante e inequívoca, como expresión indiscutible de criterios de voluntad determinante de la misma, admitiéndose no sólo la forma escrita y expresa, sino también la tácita, mediante actos concluyentes igualmente claros e inequívocos.

El objeto de la renuncia está constituido por el derecho subjetivo del que sea titular quien la efectúa. Del mismo modo son susceptibles de renuncia los derechos potestativos (renuncia a la acción de rescisión de un contrato) los derechos eventuales o situaciones de pendencia (una titularidad sometida a condición), los derechos eventuales, los intereses legítimos, las acciones o las excepciones que pueden oponerse al derecho de un acreedor (la prescripción del derecho de éste). Frente a ello, son irrenunciables los derechos que a su vez constituyen un deber jurídico (como la patria potestad) o las facultades jurídicas que están indisolublemente unidas a una situación jurídica principal.

Para que sea válida la renuncia el derecho ha de haber nacido a la vida jurídica. Por ello carece de eficacia toda renuncia anticipada de derechos precisamente porque la validez de la renuncia

Resolución No. 01188

está supeditada a que la pretendida reúna los requisitos de precisión y claridad, aunque un sector doctrinal entiende que ello no puede considerarse un principio, sino que ha de acogerse como excepción cuando la ley la establece.

Que la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES – PH**, manifiesta en el radicado **2023ER240661 del 13 de octubre del 2023**, el interés de desistir del permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución 3469 del 30 de septiembre de 2021 (2021EE210876)**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual) CHIP AAA0185HNPP, AAA0185HNRU, AAA0185HNSK y AAA0185HNTO de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas punto 1 N: 4.763312°; O: -74.059402° X: 102009,21 ; Y: 118473,47° y punto 2 N: 4.763397°; O: -74.059298° X: 102029,58 ; Y: 118498,21°, para verter al suelo (Campo de infiltración), renunciando así a los derechos que allí se consignan, esto con el fin de acogerse a la opción de vertimiento al vallado bajo la resolución 0631 de 2015.

Que por lo anterior, manifiesta la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES – PH**, en el mismo escrito, la necesidad de presentar una nueva solicitud de vertimientos.

Sobre el particular el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

En este caso no se aprecia que exista ningún vicio que invalide la solicitud presentada por la señora GARCÉS FUENTES, petición que se encuentra totalmente ajustada a la ley, según las normas citadas, por lo que por ajustarse a derecho es plenamente válida la solicitud de renuncia presentada por la peticionaria.

Es por ello y atendiendo a su petición, que esta autoridad ambiental se procederá a emitir el acto administrativo que deje sin efectos la **Resolución 3469 del 30 de septiembre de 2021 (2021EE210876)**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Resolución No. 01188

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral décimo cuarto, del artículo cuarto, de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia...*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aceptar el desistimiento y por tanto **Dejar sin efectos la Resolución No. 03469 de 30 de septiembre del 2021 (2021EE210876)**, mediante el cual se otorgó permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 08 de octubre de 2012, con NIT 900.577.318-8, representada legalmente por la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, para verter al suelo (Campo de infiltración), en el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual) CHIP AAA0185HNPP, AAA0185HNRU, AAA0185HNSK y AAA0185HNTO de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas punto 1 N: 4.763312°; O: -74.059402° X: 102009,21 ; Y: 118473,47° y punto 2 N: 4.763397°; O: -74.059298° X: 102029,58 ; Y: 118498,21° y todas las actuaciones posteriores a la expedición del acto, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se le informa a la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, en calidad de Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de

Resolución No. 01188

lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 08 de octubre de 2012, con NIT 900.577.318-8, que el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 - 66 (Nomenclatura Actual) CHIP AAA0185HNPP, AAA0185HNURU, AAA0185HNSK y AAA0185HNTO de la localidad de Suba de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 08 de octubre de 2012, con NIT 900.577.318-8, a través de su representante legal la señora **GLORIA YOLANDA GARCÉS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.717, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 66 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES CPS: SDA-CPS-20241166 FECHA EJECUCIÓN: 31/05/2024

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES CPS: SDA-CPS-20241166 FECHA EJECUCIÓN: 01/05/2024

Revisó:

Página 9 de 10

Resolución No. 01188

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES

CPS: SDA-CPS-20240318

FECHA EJECUCIÓN:

13/06/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/08/2024